



ANUNCIO

El Órgano Técnico de Selección que juzga la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Profesor/a Música Lenguaje Musical y Piano Complementario por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, ha establecido los siguientes criterios a seguir en la baremación de los méritos recogidos en la convocatoria:

1.- MÉRITOS PROFESIONALES (servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se accede)

- Lo alegado y no acreditado no se valora. LO NO ALEGADO Y ACREDITADO NO SE VALORA.

- Se entiende ANEXO la hoja informativa de la GV aportada como documentación o cualquier otro índice donde se señalen los méritos.

- Los servicios prestados de aspirantes ajenos al Ayto. Valencia, se computan hasta la fecha de la firma del certificado por el secretario. Los del Ayto. se pueden comprobar en el programa de personal. Se dan por buenos certificados de jefatura de servicio de GV y hago constar de la Diputación.

- Se valora desde la toma de posesión, no desde la fecha del nombramiento.

- Los servicios prestados con denominación igual a la convocada pero de distinto grupo de clasificación profesional no se computan, se interpreta que cuando se habla de “la misma plaza o categoría”, incluye el subgrupo de clasificación profesional.

- Los servicios prestados en Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades, Mercantiles participadas o cualquier otra entidad que formen parte de administración institucional y por tanto no territorial, no se valora.

- Los servicios prestados en Municipios de gran población, las bases dicen “que el certificado deberá diferenciar, en su caso, entre los servicios prestados con anterioridad a la constitución como municipio de gran población y los servicios prestados con posterioridad a la misma”. Para computarlos, en el certificado debe acreditar que sea municipio de gran población y desde cuándo, y si en el certificado no dice nada pero aporta la ley autonómica que declara cuando es municipio de gran población, se tienen en cuenta. De alegar servicios en Municipios de gran población sin acreditarlo, se le computará el tiempo en otras Administraciones Territoriales.

- Los servicios prestados como funcionario/a en prácticas se computa por entender que es un periodo de vinculación temporal, dado que pudiera no superar ese periodo.

31-10.001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/05/2024	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Los servicios prestado como interino aunque en la actualidad sea funcionario de carrera SI se valoran.
- Los certificados que no indican la jornada laboral se interpreta como jornada completa.
- Los certificados de servicios prestados como personal laboral sin determinar la temporalidad, no se valoran, salvo que exista documentación que acredite la temporalidad, como contratos que lo justifiquen.
- No se admiten hago constar de jefaturas de servicios en Ayuntamientos que no tengan delegación del secretario, como documento acreditativo de los servicios, debe ser un certificado, no se han tenido en cuenta la Hoja informativa de la GVA como certificado.
- Las bases dicen “los servicios prestados se computarán de fecha a fecha en períodos de un mes, desestimándose las fracciones inferiores” parece entenderse que sólo los periodos superiores a un mes deben ser valorados y en consecuencia los días sueltos no se computarían a efectos de baremación; no obstante choca en la práctica porque todos esos días sueltos se tendrían en cuenta, por ejemplo para reconocérselos como servicios prestados a efectos de trienios, se computan todos los servicios prestados y del total se desprecian los días.

2.- MÉRITOS ACADÉMICOS

A.- VALENCIANO

- Si en el Anexo el aspirante alega estar en posesión de un determinado nivel pero en la documentación acredita otro, se valora el acreditado. Se entiende como error, no como falta de alegación o aportación de documentación.
- Se valora el valenciano que conste en el certificado de la GV.
- Se valora la capacitación del valencià como mérito al no exigirse como requisito en la plaza.

B.- FORMACIÓN

- En el Anexo no señala que aporta certificado de cursos de formación del Ayto de València, sin embargo sí lo aporta en la documentación acreditativa, NO se valora por no alegarlo.
- No se valoran los cursos impartidos como instructor, coordinador..., ni seminarios, ponencias, jornadas, grupos de trabajo....Las bases dicen “únicamente se valorarán cursos de perfeccionamiento y formación.... que hayan sido cursados”.
- Hay certificados que no mencionan que se integran en un plan de formación sin embargo dicen que están realizados por la escuela municipal de formación o que son acreditados por la comisión de formación continuada de la Comunidad Valenciana....en estos casos y siempre que se desprendan que puedan formar parte de planes de formación continuada, se valoran.
- Los cursos del CEFIRE (formación del profesorado), del EVES (escuela valenciana de estudios para la salud), Centro Cartográfico Nacional, COSITAL, IVASS (Instituto Valenciano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/05/2024	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



de Servicios Sociales) y Comisión de Formación continuada del Sistema Nacional de Salud. No se valoran cursos de colegios oficiales.

- Se valoran cursos realizados por EBAP (Escuela Balear Administraciones Públicas), Escuela Administración Pública de Extremadura, STERM (Sindicato de trabajadores de la enseñanza Región de Murcia) y FELIB (Federación Entidades Locales Islas Baleares) como similares al IVAP y a la FVMP.

- Cuando el número de horas de los cursos de formación del Ayto. de València, o en cualquier otro caso, no sea exacto, NO se redondea al alza. Ej: 139,5 = 139 y NO 140 horas.

C.- EJERCICIOS SUPERADOS PREVIAMENTE

- Sólo se valoran los ejercicios correspondientes a la misma categoría a la que se accede de cualquier otra AAPP territorial, no se han tenido en cuenta los ejercicios superados en OAM, Fundaciones, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades....

- En la ampliación del plazo para acreditar ejercicios superados en otras AAPP (28-3-2024) se tendrán en cuenta los ejercicios superados con anterioridad al plazo de presentación de instancias inicial (17-5-2023).

- En los certificados de pruebas superadas donde conste que superado el/los ejercicios correspondientes a procesos de oposición o bolsa de trabajo pero no indique la fecha de realización de los ejercicios y adjunta el aspirante documentación de la que se puede deducir que el/los ejercicios se han realizado con anterioridad al plazo de presentación de instancias, se procede a la valoración.

D.- OTRAS TITULACIONES

- Las titulaciones antiguas como Diplomado Graduado Social o en Relaciones Laborales, que luego se convalida con el curso puente en un Grado, no se entiende como titulación superior ni distinta a la exigida, sino como requisito.

- El personal aspirante que presenta el MECES como Máster (en el Anexo) no se ha valorado, ni tampoco se ha valorado la licenciatura en estos casos porque no la ha alegado en el anexo,

- Los Másters propios de la universidad, no son oficiales y las bases señalan "titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa", NO SE VALORAN.

- El DEA no se valora porque no lo señalan las bases aunque es una titulación superior al Máster aunque inferior al Doctorado.

- Se valoran los depósitos de los títulos como mérito, al entender que el pago del depósito implica el cumplimiento de los requisitos para su expedición.

- Todas las equivalencias que no son con efectos académicos NO se han computado como méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/05/2024	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Asimismo, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024, ha otorgado por unanimidad, al personal que a continuación se detalla, las siguientes puntuaciones provisionales:

Id. document: CpzP zTvr qpTE qPZD uqbR s7Ow MVU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/05/2024	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. document: CpzP zTvr qpTE qPZD uqbR s7Ow MVU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



PROFESSOR/A MÚSICA LENGUAJE MUSICAL Y PIANO COMPLEMENTARIO

D.N.I.	INTERESADO			VALORACIÓN MÉRITOS	GRAN POBLACIÓN	ADM PÚBL TERRITORIAL	TOTAL MÉRITOS PROFESIONALES	CONOCIMIENTO VALENCIANO	FORMACIÓN	EJERCICIOS SUPERADOS	OTRAS TITULACIONES	TOTAL MÉRITOS ACADÉMICOS	PUNTUACIÓN BAREMACIÓN
	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	MÉRITOS PROFESIONALES									
***4227**	PIEDAD	GIMÉNEZ	BASTIDA	9,009	-	-	9,009	13,000	28,000	-	-	40,000	49,009
***0131**	JUAN MANUEL	LLORET	FRASQUET	-	-	-	0,000	13,000	20,000	-	-	33,000	33,000
***0156**	RAQUEL	LOBATO	GARCÍA	-	-	-	0,000	9,000	28,000	-	-	37,000	37,000
***9507**	VICENTE	MARTÍNEZ	CASAS	35,178	-	-	35,178	13,000	28,000	-	4,500	40,000	75,178
***1416**	LUÍS	MOGINO	GONZÁLEZ	-	-	-	0,000	13,000	-	-	-	13,000	13,000
***8323**	JAIME	MORELL	CAURÍN	-	-	-	0,000	13,000	28,000	-	4,500	40,000	40,000
***0172**	EUGENIA	SAVAL	LLORCA	-	-	-	0,000	15,000	-	-	4,500	19,500	19,500
***5696**	GASPAR	TARÍN	ZANÓN	-	-	33,969	33,969	13,000	28,000	-	-	40,000	73,969

Signat electrònicament per:				
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/05/2024	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. document: CpzP zTvr qpTE qPZD uqbR s7Ow MVU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se concede a las personas interesadas el plazo de cinco días hábiles para presentar alegación, reclamación o petición de revisión alguna sobre la puntuación otorgada en la baremación objeto de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

31-10.001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/05/2024	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006